

**INTERVENCIÓN GENERAL**

c/ De la Democràcia, 77.  
Edificio B2 46018 VALENCIA

***“UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE”***

**Informe de auditoría de cumplimiento y operativa emitido por la Intervención  
General de la Generalitat Valenciana en colaboración con la firma de auditoría  
Mazars Auditores, S.L.P.**

**Ejercicio 2020**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021**



---

## DICTAMEN EJECUTIVO

---



## 1. Introducción

La Intervención General de la Generalitat, a través de la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPSPIS), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a la UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE, en adelante, la UMH o la Universidad, en colaboración con la firma de auditoría MAZARS AUDITORES, S.L.P. en virtud del contrato CNMY16/INTGE/35 – Lote 16 suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2021 (en adelante, Plan 2021).

El presente informe tiene **carácter definitivo**. Los responsables de la entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, han presentado escrito de alegaciones al informe provisional. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han estimado parcialmente las mismas.

## 2. Consideraciones Generales

<b>Denominación completa del ente auditado</b>	Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante UMH o la Universidad)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)</b>	Art. 2.5 Universidad pública dependiente de la Generalitat.
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	La Universidad Miguel Hernández de Elche es una institución de derecho e interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Como institución de educación superior, goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno, de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución Española, en los términos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y demás legislación vigente. El artículo 2.1 de la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano, clasifica a la Universidad Miguel Hernández de Elche como una universidad de titularidad pública incluida en el sistema universitario valenciano.
<b>Conselleria de adscripción</b>	No procede.
<b>Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat</b>	No procede.
<b>Norma de creación</b>	Ley 2/1996, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se crea la Universidad Miguel Hernández de Elche.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento</b>	El Gobierno Valenciano mediante Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell, aprobó la modificación de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, previamente aprobados por el Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell, por el cual se aprueban e los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche y ratificados por el Claustro de la Universidad el 11 de junio de 2004 y, posteriormente, el 7 de marzo de 2012.



<b>Objeto/fines institucionales (resumen)</b>	<p>La Universidad Miguel Hernández de Elche está al servicio de la sociedad en el ámbito de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. La UMH, para el cumplimiento de sus fines, actúa en régimen de autonomía conforme a la normativa que le es de aplicación, sin perjuicio de las funciones que corresponden a las administraciones competentes. Sus fines son principalmente:</p> <p>a) La búsqueda de la excelencia en el ejercicio del servicio público mediante la enseñanza superior, la investigación y la prestación de servicios.</p> <p>b) La formación integral de los ciudadanos miembros de su comunidad universitaria.</p>
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional</b>	No procede.
<b>Régimen presupuestario (Ley Orgánica Universidades)</b>	Limitativo.
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable)</b>	<p>Para la cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 se encuentra en vigor la ORDEN 8/2017, de 1 de septiembre, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se deroga la Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana; en consecuencia, conforme a su disposición transitoria única En tanto que no se ejerzan las competencias normativas previstas en los artículos 129.a y 130.1.a, b y c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, resultará de aplicación la normativa estatal vigente en la materia como derecho supletorio, lo cual quiere decir que aplica la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública y la ORDEN 15/2019, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Orden 8/2017, de 1 de septiembre, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.</p>
<b>Programa contable informático utilizado por la entidad</b>	UNIVERSITAS XXI ECONOMICO
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales</b>	Rector.
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales</b>	Consejo Social de la UMH.
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre</b>	Administración Pública.
<b>Órgano de contratación de la entidad</b>	Rectorado de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación</b>	Sí.
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat</b>	No.
<b>Auditor interno de la entidad</b>	<p>El artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades, determina que las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el control de las inversiones, gastos e ingresos, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión del Consejo Social.</p>



	<p>El Rector, como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesarias para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico. El artículo 127 de los Estatutos de la Universidad establece que " La Universidad asegurará el control interno de la gestión económico-financiera de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y eficiencia. A tal efecto, podrá constituirse una unidad administrativa dotada de autonomía suficiente para garantizar el ejercicio de los pertinentes controles y evaluaciones. El Consejo de Gobierno aprobará los procedimientos adecuados para la auditoría interna de la UMH, a cargo del correspondiente órgano de Control Interno".</p> <p>La UMH dispone de un Servicio de Control Interno.</p>
<b>Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado</b>	Sí, PAS: <a href="http://www.dogv.gva.es/datos/2020/12/28/pdf/2020_11163.pdf">http://www.dogv.gva.es/datos/2020/12/28/pdf/2020_11163.pdf</a>
<b>Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado</b>	Las universidades pertenecen al sector público institucional, no al instrumental según el artículo 2.c) ley 40/2015. El artículo 34.4 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, que hace referencia a la masa salarial, es aplicable al sector público instrumental. El artículo 14.2 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, hace referencia al coste autorizado de personal, que será fijado por el Consell, repitiendo el mismo redactado de leyes de Presupuestos anteriores. Dicho artículo ha de ponerse en relación con la disposición transitoria quinta de la misma norma presupuestaria, con cuyos referentes se ha contestado el cuadro adjunto.
<b>¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?</b>	SI
<b>¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?</b>	NO

### 3. Objeto y alcance

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad se han realizado en todos sus aspectos significativos conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes en el período objeto de control.

La auditoría operativa tiene por finalidad proporcionar una valoración independiente de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, de su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllos.



La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que las valoraciones reflejadas en este informe se emiten con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión efectuada por la entidad en cada área de trabajo se ha ajustado a la normativa aplicable y a los principios de buena gestión.

El Rector, como máxima autoridad de la Universidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

El alcance del trabajo se ha centrado, en relación con la auditoría de cumplimiento, en el análisis de las áreas de personal, contratación, encargos a medios propios, encomiendas de gestión y convenios, subvenciones y ayudas, y endeudamiento y otras modalidades de financiación. Asimismo, se ha realizado un análisis de determinados aspectos relacionados con la gestión de la entidad en el marco de la auditoría operativa.

El periodo objeto de auditoría ha sido el ejercicio 2020, sin perjuicio de los hechos anteriores y posteriores que se ha considerado relevantes para su adecuado análisis

## 4. Valoración y conclusiones

De acuerdo con el resultado de los trabajos de auditoría efectuados, y de conformidad con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, se realizan las siguientes valoraciones y conclusiones por áreas respecto de la actividad económico-financiera desarrollada por la UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ durante al ejercicio 2020:

### 4.1.- Personal: Valoración favorable con observaciones

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable. No obstante, se han detectado debilidades y/o deficiencias que se considera carecen de la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada y que se exponen en las conclusiones siguientes:

- La UMH dispone y aplica normativa propia reguladora de las comisiones de servicio. Dicha normativa está disponible en página web del Servicio de Información Contable, Gestión Financiera y Presupuestos. Los supuestos indemnizatorios se ajustan, en general, al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, aunque los importes a resarcir en la norma interna de la Universidad exceden en algunos casos a los del citado Real Decreto y del Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano.
- En relación con incorporaciones de personal han sido seleccionados por la IGGV cinco expedientes, del análisis de la documentación obrante en los expedientes puede concluirse lo siguiente:
  - En el proceso relativo a los dos Catedráticos de Universidad seleccionados, incluidos en la misma convocatoria: Los criterios de valoración específicos de la primera y segunda prueba son aprobados por la Comisión el mismo día que se realiza la valoración de los méritos, pudiendo incurrir en la vulneración de los principios igualdad y de publicidad, por lo que recomendamos a la Universidad que publique los criterios específicos con suficiente antelación respecto a la entrega de los méritos y valoración de estos.



- Respecto a la dotación que la Universidad ha fijado en su presupuesto de 2020 para la cobertura de las plazas y puestos del personal funcionario y contratado docente e investigador (PDI) y del personal de administración y servicios (PAS), fue comunicada a la Conselleria en plazo el 31 de julio de 2019, conforme a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019. La Universidad no ha recibido contestación expresa respecto al coste autorizado establecido por el Consell.

#### 4.2.- Contratación: Valoración modificada con salvedades

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones que se exponen en las conclusiones siguientes:

Contratos no menores, en la muestra analizada se han puesto de manifiesto las siguientes conclusiones:

- La Universidad no ha elaborado el plan de contratación que establece el artículo 28.4 LCSP.
- Respecto a los expedientes tramitados por el procedimiento abierto simplificado, no hemos obtenido evidencia documental de la inscripción de la empresa contratista en el Registro Oficial de Licitadores (en adelante, ROLECE) siendo esta inscripción obligatoria para poder adjudicar el contrato en los procedimientos abiertos simplificados, artículo 159 LCSP.
- En general, sobre el presupuesto base de licitación (artículo 100.2), los Pliegos de Prescripciones de Cláusulas Administrativas de los expedientes de contratación de servicios no contienen el desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.
- En general, las declaraciones de conflicto de intereses, firmadas de forma manuscrita, del órgano de contratación y del resto de intervinientes en los expedientes analizados no están fechadas (art. 64 LCSP).
- El Expediente 2020\_00001 de seguro de responsabilidad civil también cubre: «El riesgo de Responsabilidad Civil profesional del personal al servicio de la Universidad: se garantiza la responsabilidad directa, solidaria y/o subsidiaria incurrida por cada uno de los Asegurados, incluyendo el equipo directivo, arquitectos, aparejadores, ingenieros y otros técnicos, médicos, enfermeros, y demás profesionales de la medicina, profesores, investigadores y cualquier otro (en prácticas o no), por acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de su profesión al servicio de la Universidad Miguel Hernández, y en exceso de otras pólizas colectivas o individuales.»

A este respecto debe indicarse que deben precisarse en las coberturas del contrato que éste no asegura con fondos de la universidad la indemnidad por responsabilidad civil del personal que presta sus servicios en la entidad por actos negligentes o dolosos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, no pueda resultar contrario al interés público (Art. 34 LCSP). Adicionalmente los pliegos indican “no procede” o el expediente no contiene evidencia documental soporte en varias cuestiones en contra de la LCSP: solvencia técnica (art 90), insuficiencia de medios (art. 63.3.a y 116.4.f), se afirma que el precio máximo de licitación se ha calculado en función de las consultas - que no hemos obtenido- realizadas a diferentes empresas recogidas en un informe -que no hemos obtenido- (art. 101),



- Expediente 2020\_00023 suministro de un microscopio confocal. No hemos obtenido evidencia documental de los presupuestos consultados (art. 101 LCSP). El valor estimado del contrato ha sido justificado de la siguiente forma: «El equipo que se solicita para completar PATENT tienen un coste en la horquilla de los 322.000€ y los 395.000 (sin IVA), por tanto, el precio estipulado se corresponde con el rango del mercado, y se ha fijado en el equipo más económico»; este proceder ha limitado la concurrencia pues, en la práctica, únicamente podía presentarse el proveedor consultado que tenía el presupuesto más bajo, que de hecho ha sido el único en presentarse (art. 1, 100.2 y 101.7 LCSP). Finalmente, la valoración del resto de criterios de valoración diferentes del precio ha resultado, en la práctica, indiferente, contraviniendo lo establecido en el art. 145.3 LCSP.
- Expediente 2019\_00072 servicio de seguimiento y control de la facturación energética de los suministros de energía eléctrica de la UMH. El procedimiento escogido por la Universidad -abierto simplificado- sólo permite que la ponderación de los criterios de adjudicación mediante juicio de valor supere el 25% del total -en este expediente alcanza el 45%- en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, que se debe apreciar en la creatividad y la propiedad intelectual, y que en este contrato de seguimiento de facturación (CPV lectura de contadores) y comparación de precios no se aprecia, incumpliendo así el art. 159 LCSP. No consta en el expediente justificación del valor estimado del contrato (art. 116.4d LCSP). La valoración final de los criterios mediante juicio de valor ha sido posterior a la apertura de la oferta económica, incumpliendo lo establecido en los artículos 146.b, 157.5 y 159.4.f LCSP, y resultando la adjudicación nula jurídicamente.
- Expediente 45/15\_1 prórroga del servicio de conserjería: la posibilidad de mantenimiento de la prestación más allá del plazo contractual no estaba prevista en el TRLCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011) vigente en el momento de adjudicación del contrato original.
- Expediente 10/18\_1 modificado del servicio de vigilancia de la salud: el importe de la modificación contractual supera el límite del 10% que establece el artículo 107 del TRLCSP aplicable al contrato.

Contratos menores, en la muestra analizada se han puesto de manifiesto las siguientes conclusiones:

- A partir del 1 de junio de 2020, la Universidad suprimió las unidades funcionales que tenía aprobadas siendo el Rector el órgano de contratación, siguiendo nuestra recomendación de 2018.
- Se ha apreciado fraccionamiento del objeto en la adquisición de equipos informáticos personales, fundamentalmente de la marca Apple, y de HP y Lenovo; además de que su recurrencia excluye la posibilidad de utilizar el procedimiento de contratación menor (art. 29.8, 99, 101 y 118.1 LCSP). La no adquisición centralizada de este material no facilita el inventario de la compra.
- En seis expedientes de contratación menor no consta justificación motivada de la necesidad del contrato, conforme al artículo 118.2 y a la disposición adicional quincuagésima cuarta de la LCSP; que regula el importe de 50.000 euros para contratos menores celebrados por agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, y que exige una justificación de manera motivada, más allá de expresar un mero "investigación". Y, adicionalmente, se observa objeto coincidente -servicio de secuenciación de ADN- con diversos proveedores, lo cual es indiciario de recurrencia en el objeto de dichos contratos, dicha recurrencia en el objeto excluye la posibilidad de utilizar el procedimiento de contratación menor (art. 29.8, 99, 101 y 118.1 LCSP).





- el informe de necesidad del Servicio de Infraestructuras que consta en el expediente de un contrato menor motiva la necesidad de las obras de reparación contratadas en la antigüedad del edificio; la existencia de otros edificios es indiciaria de que dicha necesidad es recurrente, lo cual excluye la posibilidad de utilizar el procedimiento de contratación menor (art. 29.8, 99, 101 y 118.1 LCSP).

#### **4.3.- Encargos a medios propios personificados, encomiendas de gestión y convenios: Valoración modificada con salvedades**

La gestión económico-financiera en el área de encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Se comprueba que el expediente seleccionado es realmente prórroga y modificación de una antigua encomienda de gestión. Cumplida su vigencia, la Universidad deberá adaptarse en sus actuaciones a la legislación actualmente vigente (actuales encomiendas según la Ley 40/2015 o encargos a medio propio según artículos 31, 32 y 33 de la LCSP) según proceda.
- En el expediente no consta verificación por parte de la UMH del cumplimiento del requisito (art. 32 LCSP, aplicable por trasposición directa de la Directiva 214/24/UE) de que el 80% de la actividad del medio propio -la Fundación- debe realizarse para el poder adjudicador que lo controla -la Universidad- para poder considerarse medio propio y poder recibir encargos legalmente.
- En el expediente analizado no consta la documentación justificativa del gasto que soporta las facturas recibidas por la Universidad.
- Adicionalmente, en el expediente no consta evidencia documental soporte de la ejecución material de los cursos objeto de esta encomienda (encargo a medio propio) durante la pandemia por la Covid-19.

#### **4.4.- Subvenciones, ayudas: Valoración favorable con observaciones**

La gestión económico-financiera en el área de subvenciones y ayudas, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable. No obstante, se han detectado debilidades y/o deficiencias que se considera carecen de la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada y que se exponen en las conclusiones siguientes:

- La información publicada en la BDNS corresponde a la convocatoria, pero no incluye información relativa a la concesión.

#### **4.5.- Endeudamiento y otras operaciones de financiación: valoración favorable sin observaciones**

La gestión económico-financiera en el área de endeudamiento y otras operaciones de financiación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.



#### **4.6.- Análisis de Gestión: Auditoría operativa: La entidad no presenta riesgos significativos en las operaciones/procedimientos analizados en la auditoría operativa**

Analizados los ingresos por Másteres Universitarios de Postgrados y habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de verificar su funcionamiento y controles establecidos en el mismo de la entidad Universidad Miguel Hernández, NO se han detectado deficiencias ni riesgos significativos.

### **5. Recomendaciones**

A fin de la corrección de las debilidades, deficiencias o incumplimientos de legalidad puestos de manifiesto en el presente informe se recomienda la adopción de las siguientes medidas:

#### **5.1.- Personal**

Se recomienda a la Universidad:

- Vista la disparidad de importes relativos a las indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones entre las distintas universidades públicas valencianas, se recomienda adecuación de su norma interna a los importes y los supuestos indemnizatorios contemplados en la normativa del sector público estatal (Real Decreto 462/2002) o autonómico (Decreto 24/1997), con el fin de dar un tratamiento homogéneo al sistema indemnizatorio a todo el personal al servicio del sector público.

#### **5.2.- Contratación**

Se recomienda a la Universidad, a la vista de la muestra de expedientes analizada:

- Exigir a todas las personas de la Universidad que participen en un procedimiento de contratación pública que cumplimenten una declaración de ausencia de conflicto de intereses, así como el establecimiento de procedimientos y herramientas para verificar dichas declaraciones son completas y contienen evidencia de su realización en tiempo y forma (fecha); pudiendo consultar para ello la Guía práctica de Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF).
- Ampliar el acuerdo marco que la UMH tiene para el suministro de material informático fungible a la compra de equipos informáticos personales, que viene realizando mediante contratación menor, fundamentalmente de las marcas Apple, y de HP y Lenovo. La adquisición de material informático debe centralizarse y organizarse la compra de los equipos lo que facilitaría la eficiencia de su compra y el inventario de los equipos.
- Para la contratación de prestaciones recurrentes o periódicas deberán utilizarse el procedimiento abierto simplificado, acuerdos marco y resto de procedimientos previstos en la LCSP, y restringir la utilización del contrato menor a supuestos concretos y puntuales.



### 5.3.- Encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión

Se recomienda que la Universidad solicite que las facturas le sean remitidas acompañadas por la documentación justificativa del gasto (unidades de ejecución o servicio, identificación de la relación de personas que prestan el servicio, horario efectivo de trabajo, etc.), que permita su comprobación.

### 5.4.- Subvenciones y ayudas

Nada a destacar.

### 5.5.- Endeudamiento y otras operaciones de financiación

Nada a destacar.

### 5.6.- Análisis de Gestión: Auditoría operativa

Nada a destacar.

## 6.- Seguimiento de recomendaciones y resolución de incidencias de ejercicios anteriores

En ejercicios anteriores se recomendó a la Universidad:

- Vista la disparidad de importes relativos a las indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones entre las distintas universidades públicas valencianas, se recomienda adecuación de su norma interna a los importes y los supuestos indemnizatorios contemplados en la normativa del sector público estatal (Real Decreto 462/2002) o autonómico (Decreto 24/1997), con el fin de dar un tratamiento homogéneo al sistema indemnizatorio a todo el personal al servicio del sector público. La normativa propia de la Universidad se ajusta, en general, al Real Decreto 462/2002 aunque los importes a resarcir en la norma interna de la Universidad exceden en algunos casos a los del citado Real Decreto y del Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano.
- Modificar las instrucciones de la Universidad sobre contratación menor, eliminando las unidades funcionales que no cuenten con competencias normativamente atribuidas, con presupuesto diferenciado y financiación específica para la adjudicación.

El Consejo de Gobierno de la UMH, en sesión del 25 de marzo de 2020, decidió suprimir las unidades funcionales -siguiendo las recomendaciones de la IGGV, y con efectos desde 1 de junio de 2020- e implantó una Unidad Funcional única en la UMH.

- Exigir a todas las personas de la Universidad que participen en un procedimiento de contratación pública que cumplimenten una declaración de ausencia de conflicto de intereses, así como el establecimiento de procedimientos y herramientas para verificar dichas declaraciones; pudiendo consultar para ello la Guía práctica de Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF).



En los expedientes analizados en la muestra seleccionada en 2020 consta declaración de ausencia de conflictos de interés del órgano de contratación, pero no de los demás intervinientes en el procedimiento de adjudicación: mesa de contratación, órgano proponente, técnicos, etc. (art. 64.2 LCSP); y en algunas de las declaraciones analizadas se han puesto de manifiesto algunos errores (ver apartado 2.2.f).

- Ampliar el acuerdo marco que la UMH tiene para el suministro de material informático fungible a la compra de equipos informáticos personales, que viene realizando mediante contratación menor, fundamentalmente de las marcas Apple, y de HP y Lenovo. La adquisición de material informático debe centralizarse y organizarse la compra de los equipos lo que facilitaría la eficiencia de su compra y el inventario de los equipos. En la muestra seleccionada en 2020 se sigue produciendo la situación.
- Para la contratación de prestaciones recurrentes o periódicas deberán utilizarse el procedimiento abierto simplificado, acuerdos marco y resto de procedimientos previstos en la LCSP, y restringir la utilización del contrato menor a supuestos concretos y puntuales. En la muestra seleccionada en 2020 se sigue produciendo la situación.
- Se recomendó que la Universidad solicite que las facturas le sean remitidas acompañadas por la documentación justificativa del gasto (unidades de ejecución o servicio, identificación de la relación de personas que prestan el servicio, horario efectivo de trabajo, etc.), que permita su comprobación. En la muestra seleccionada en 2020 se sigue produciendo la situación.

MAZARS AUDITORES, S.L.P.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

OLGA ÁLVAREZ LLORENTE  
SOCIA AUDITORA

IGNACIO PÉREZ LÓPEZ  
VICEINTERVENTOR GENERAL  
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS

23 de septiembre de 2021